económicos suficientes para hacer frente por separado a los

económicos auticientes para hacer trente por separado a los servicios mínimos obligatorios. Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de todos los Servicios y Organismos provinciales consultados, y se acredita la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado el, de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

ceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta diministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONCO:

Artículo primero.—Se apruebe la fusión voluntaria de los Municipios limitrofes de Val de Santo Domingo y da Caudilla, de la provincia de Toledo, en uno soio, con denominación de Santo Domingo Caudilla y capitalidad en el actual núcleo de población de Val de Santo Domingo.

Artículo segundo:—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el constituir de la contra del Contra de la C

cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CARLOS ARIAS NAVARRO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se haca público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.781/

Ilmo Sr.: En el recurso contencieso administrativo número 300.781/1971, promevide por «Autophatas, Concesionaria Española, S. A.»; contra resolución de este Ministeria de Obras Públicas de 20 de septiembre de 1971, sobre establecimiento de Areas de Servicio en la Antopiata Barcelona-Tatragona; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice ant:

Faliamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo númere 360,781/1971 promovido per el Procurador senor Monsalve en nombre y representación de «Autopistas, Concesionaria Española. S. A.», contra la Asiministración General del Estado sobre anuiación de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1971, debemos anular la resolución recurrida, por haberse emitido la audiencia praceptiva del Conneje de Estado, decretándose en consecuencia la milidad de actuaciones con retroacción del trásite al momento anterior a la decisión para que se cumpia con tal exigencia legal y sin hacer pronunciamiento sobre contes. ciamiento sobre costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propiso términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumpli-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sanchez-Teran Hernández.

limo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contenciaso-administrativo número 19.195/

En el recurso contencioso administrativo número 19.186/1970, promovido por don Manuel Lorenzo Bianch, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas desestimatoria por apli-

cación del silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente sobre reclamación de devengos por trabajos reali-zados en el Servicio Geológico de Obras Públicas; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

-Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Manuel Lorenzo Blanch contra la desestimación tácita producida por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Obras Públicas en 6 de octubre de 1968 sobre abono de cantidades acreditadas en nominas confeccionadas desde el 31 de diciembre de 1960 al 36 de septiembre de 1965, por trabajos de sondeos como funcionario adscrito al Servicio Geológico, debemos declarar y declaramos no ajuetados a Derecho en parte los referidos actos administrativos, que por consiguiente también en parte anularios y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir lo que arrojen en su fabror las nóminas a partir de 1 de enero de 1962, mediante la habilitación de los oportunos créditos con cargo a los fondos de los Organismos autónomos, incentivos y servicios a los que correspondieron las obras, desestimando el recurso en lo demás y sin imposición de costas. y sin imposición de costas.-

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Crden de esta misma fe-cha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a ese Servicio para su conocimiento y

cumplimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Servicio Geológico de Obras Publicas.

RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el regurso, en grado de apelación, 50.350 a).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 50.350 a), promovido por doña Isabel Gibaja Perdiguero, contra la sentencia dictada por la Saja I.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de julio de 1972, que revocó jas resoluciones del Jurado Provincial de Exproplación de 2 de junio y 29 de octubre de 1971 sobre justiprecio de la finca número 35, expropiada con motivo de las obras de la CN-1 de Madrid a Irún, acceso entre Alcobendas y enlace de Manoteras; la Saja Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sectencia el 27 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así: tiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

Faliamos: Que desestimando los recursos de apelación que la Abogacia del Estado y doña lasbel Cibaja Perdiguero interpusieron contra la sentencia de la Sela 1.º de lo Conteacioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de julio de 1872, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de 2 de junio y 29 de octubre de 1971, sobra-justiprecio de la finca número 35 expropiada per el Ministerio de Obras Públicas a dicha señora para las obras de la CN-I de Madrid a Irún, acceso entre Alcobendas y enlace de Manoteras, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto failo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumpli-

miento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sanchez Teran Hernandez.

limo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 16.813/

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciose administrativo número 16.813/1970, promovido por don Salvador Mari Martinez contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubro de 1969 y 7 de enero de 1971, sobre indematización de locales de negocio enclavados en la parcela número 81 de las expropiadas a causa de las obras de Pavimentación y riego astáltico del nuevo acceso a Valencia por el Sur de la CN-340 de Cadiz y Gibraltar a Barcelona-; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva dice así: parte dispositiva dice asi: